

Corrupción y trabajo penitenciario: obstáculos y propuestas para la reinserción social en Michoacán

LUIS ALFREDO OSNAYA HOYOS

Recibido: 31 de enero de 2024. Aceptado: 26 de junio de 2024.


Resumen. A pesar de que la legislación nacional establece criterios para hacer del trabajo un verdadero mecanismo de reinserción social de personas privadas de la libertad, en la práctica aparentes actos de corrupción identificados en prisiones michoacanas han desvirtuado este objetivo. Todos los servicios, aun los más básicos, parecen estar condicionados a una cuota de corrupción, lo que obliga a las personas privadas de su libertad a buscar incansablemente maneras de obtener dinero para pagar por ellos. Si bien se tiene conocimiento de la existencia de algunos trabajos que incrementan las probabilidades de reinserción social, las escasas oportunidades y bajos salarios las obligan a incorporarse en actividades laborales sin valor fuera de prisión. La investigación sugiere que el trabajo que realizan no contribuye a la reinserción social ni a evitar la reincidencia delictiva. Este análisis propone que la acción más efectiva para optimizar la reinserción social y controlar la corrupción es también la más sensible en términos de derechos humanos: garantizar la provisión de servicios básicos que les permita dedicar su tiempo a actividades laborales que genuinamente mejoren sus posibilidades de reintegrarse al mercado laboral tras su liberación.

Palabras clave: trabajo, corrupción, cárcel, reinserción social, sistema penitenciario.

Abstract. Despite Mexican legislation establishing criteria to make work a true mechanism for the social reintegration of inmates, in practice apparent acts of corruption identified in Michoacan

.....

Luis Alfredo Osnaya Hoyos. Ciudad de México (correo electrónico: luis_osnaya@me.com | orcid <https://orcid.org/0009-0005-8819-0463>).

DOI: <https://doi.org/10.32870/rc.vi4.99> | Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional. 

prisons have undermined this objective. All services, even the most basic ones, seem to be conditioned by corruption, forcing inmates to tirelessly seek ways to obtain money to pay for them. While there are some jobs that could help them earn money while increasing their chances of social reintegration, the limited opportunities and low wages force them to resort to work with no value outside of prison. The research suggests that the work carried out in these centers does not contribute to social reintegration or reduce recidivism. This analysis proposes that the most effective action to increase social reintegration opportunities and control corruption is also the most sensitive in terms of human rights: ensuring the provision of basic services, allowing inmates to dedicate their time in activities which genuinely improve their chances of reintegrating into labor markets upon release.

Keywords: work, corruption, prison, social reintegration, penitentiary system.

Introducción

El trabajo remunerado en el interior de los centros penitenciarios de México es uno de los seis pilares básicos sobre los que descansa la reinserción social efectiva de las personas privadas de su libertad (PPL), de acuerdo con la legislación mexicana. Su objetivo es proporcionarles conocimientos prácticos suficientes que las preparen para su eventual reintegración al mercado laboral cuando recuperen su libertad, y con ello disminuir la probabilidad de que reincidan en el delito.

Sin embargo, el estudio del caso michoacano revela que la instrumentación y el desarrollo efectivo de los programas de trabajo intracarcelario enfrentan serios desafíos. En particular, los presuntos actos de corrupción a los que están expuestas las PPL en Michoacán —que podría ser similares en otras entidades federativas— impiden que el trabajo que realizan en verdad llegue a mejorar sus oportunidades laborales fuera de prisión para evitar que reincidan en el delito. A partir de información obtenida mediante entrevistas a funcionarios actuales y anteriores de la Coordinación del Sistema Penitenciario de Michoacán, se alerta sobre la probable comisión de actos de corrupción por parte de funcionarios en colaboración con grupos de autogobierno, que han obligado a PPL a buscar incansablemente maneras de hacerse de dinero para pagar productos y servicios que deberían tener garantizados y a dejar de lado trabajos que les confieren habilidades útiles para su vida posterior al encarcelamiento.

Este artículo tiene como objetivo presentar una alternativa para aumentar la pro-

babilidad de que las PPL se involucren en actividades laborales que en verdad mejoren sus posibilidades de incorporarse al mercado laboral cuando sean liberadas. El texto está compuesto de esta introducción, tres secciones y unas conclusiones.

La primera sección, dedicada al contexto general del trabajo intracarcelario en México, expone el marco legal, los objetivos y los desafíos que enfrenta el trabajo remunerado en los centros penitenciarios. Se pone énfasis en la importancia del trabajo como un pilar de la reinserción social y en cómo su instrumentación ha sido opacada por problemas como el abandono institucional y la corrupción.

La segunda se enfoca en la corrupción identificada en prisiones michoacanas, y expone los resultados de una investigación de corte cualitativo basada en entrevistas a funcionarios del sistema penitenciario michoacano; a partir de ellas se identificó que al parecer ocurren actos de corrupción por parte de autoridades penitenciarias que afectan la vida cotidiana de las PPL y su decisión de trabajar. Asimismo, se describen casos específicos de supuesta corrupción y la forma como ésta influye negativamente en la posibilidad de que las PPL participen en actividades laborales que mejoren sus probabilidades de integrarse al mercado laboral una vez que sean puestas en libertad.

En la tercera sección, sobre las restricciones para que las PPL tengan una ocupación en prisión, se presenta un análisis de corte microeconómico sobre cómo prefieren usar su tiempo las PPL. En específico, se muestra su preferencia por dedicarlo a obtener dinero para pagar servicios básicos que deberían tener garantizados, aunque sus actividades sean de poco o nulo valor fuera de prisión, y cómo las acciones anticorrupción existentes podrían tener efectos adversos. Al respecto, se propone una posible intervención para garantizar que se presten dichos servicios. Al tener una vida digna en prisión, se esperaría que las PPL dedicaran más tiempo a actividades laborales que mejoren sus perspectivas de reinserción social, con lo que se combatiría indirectamente la corrupción.

Contexto general del trabajo intracarcelario en México

Marco legal, objetivos y desafíos actuales

Junto con la capacitación para el trabajo, la educación, la salud, el deporte y los derechos humanos, el trabajo remunerado en centros penitenciarios es uno de los seis pilares básicos en que descansa la reinserción social efectiva de las PPL en México, como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) (Cámara de Diputados, 2016) en su artículo

14. La prestación de estos seis servicios en prisión es una obligación surgida recientemente, cuando los legisladores federales apreciaron —por la situación apremiante que dominaba la agenda pública al inicio del nuevo sistema de justicia penal en 2016— que las PPL requieren medios suficientes para no volver a delinquir cuando salen en libertad, es decir, evitar que reincidan en el delito. Y uno de los medios más importantes en la agenda legislativa durante las discusiones de la emisión de la LNEP fue precisamente el trabajo (Cámara de Diputados, 2016, pp. 4, 8, 53-60, 232-261, 438-269).

Por muchos años se desestimó en México la relación causal entre el trabajo y la reinserción social de las PPL, mientras que en centros penitenciarios de todo el mundo se utiliza como la base de su planeación. Lo anterior considerando que estudios efectuados en México y otros países han presentado de manera consistente evidencias sustantivas que muestran los efectos positivos del trabajo en reducir la probabilidad de que las personas liberadas decidan cometer nuevos delitos.

En primer lugar, el trabajo disminuye la probabilidad de incidir en actividades ilícitas en personas antes de ser encarceladas. En este sentido, estudios efectuados en Estados Unidos muestran que el aumento de un dólar en el ingreso mensual lícito de una persona lleva a una disminución de siete centavos de dólar procedentes de actividades ilícitas (Bushway, 2011, p. 183). En segundo lugar, el trabajo que realizan personas que antes fueron encarceladas por un delito también puede evitar que reincidan en actividades criminales después de salir de prisión. Por ejemplo, de acuerdo con la evaluación del programa Job Corps del Departamento del Trabajo de Estados Unidos, las personas condenadas que participaron en él mostraron un aumento del 12% en las ganancias obtenidas en sus empleos y una disminución del 16% en la tasa de arrestos por reincidencia en actividades ilícitas frente a las que no participaron en el programa (Cullen y Jonson, 2011, pp. 302-303).

La literatura sobre el tema demuestra que el trabajo remunerado tiene efectos diferenciados en la posibilidad de que las personas participen en delito cuando salgan de prisión: en algunas es mayor que en otras. No obstante, hasta los autores más pesimistas coinciden en que el trabajo tiene efectos positivos al respecto. Por ejemplo, Maguire *et al.* (1988, pp. 14-15) se muestran escépticos sobre los resultados de los múltiples estudios hechos por sus contemporáneos, incluso de aquellos con cifras estadísticamente significativas. Uno de sus hallazgos es que no integraron a la muestra otras variables igualmente importantes, como consumo de drogas, estado civil y trabajo previo, entre otros. Sin embargo, conclu-

Cuadro 1 | ¿Cuáles son los beneficios del trabajo remunerado en prisión?

Para las personas privadas de su libertad	Para el centro penitenciario
1. Expone las PPL a prácticas del mundo laboral.	1. Disminuye su costo de operación al utilizar a PPL en labores de mantenimiento.
2. Propicia en ellas un uso responsable del tiempo.	2. Reduce la situación de ocio de las PPL, considerada contraproducente.
3. Vincula su productividad personal con la recompensa económica.	3. Incide en la probabilidad de que las PPL participen en actividades indeseables durante su estancia en prisión.
4. Mejora la autodisciplina de quienes participan.	

Fuente: Elaboración propia con base en Maguire *et al.* (1988, pp. 3-4).

yen que los programas de trabajo no carecen de valor, sólo que para lograr sus objetivos es preciso optimizar su desarrollo y sus metas (Maguire *et al.*, 1988, pp. 16-17).

Aun considerando los avances científicos, el trabajo remunerado en cárceles mexicanas continúa siendo una asignatura pendiente para las autoridades del país, que no han asumido como propia la obligación de proveer suficientes espacios físicos a las PPL ni la de brindarles la oportunidad de participar en actividades laborales, aunque es una obligación de los centros penitenciarios en términos de la ley de la materia. Se desconoce el motivo preciso por el que las autoridades han pasado por alto la atención de cárceles y el respeto pleno de los derechos de las PPL, pero ciertamente no hay suficiente voluntad política que las obligue a invertir más recursos en las prisiones, especialmente si consideran que hay problemas públicos más apremiantes.

Abandono institucional de prisiones

y apertura de espacios propicios para la corrupción

En términos de la legislación penal mexicana, el objetivo central de las prisiones es la reinserción social de las PPL, entendida como «la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada» (LNEP, artículo 4°). Aunque resulte reiterativo, se hace hincapié en la necesidad de cambiar la apreciación de que la cárcel simplemente tiene un objetivo retributivo —como castigo o simple venganza en contra de quienes infringen la ley— y no el de reinsertarlos en la sociedad. La aprecia-

ción generalizada —probablemente resultado de una larga tradición punitiva (populismo penal) tras décadas de un sistema penal de corte inquisitivo— de que los criminales son enemigos de la sociedad, la cárcel tiene la finalidad de erradicar esos males y el trato que reciben las PPL justifica que sean vistas como seres inferiores (Ríos-Patio *et al.*, 2018, p. 112) debe ser erradicada por completo. La importancia de conseguir este cambio en la opinión pública radica en que es precisamente esta visión reduccionista de las PPL como ciudadanos de segunda clase lo que ha permitido la desatención y los abusos en el sistema penitenciario sin que exista, por este mismo motivo, una condena enérgica de la sociedad. Incluso ocasionalmente es la propia sociedad, bajo el amparo y con el beneplácito de las autoridades, la que fomenta este tipo de conductas hacia quienes residen en prisión (Dobrynina, 2017, p. 99).

Lo anterior no necesariamente implica que todas las PPL sean víctimas de abusos graves, pero sí ha derivado en que, en general, la administración pública relegue su atención hasta prácticamente su abandono. De acuerdo con el *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*:

...el abandono [institucional generalizado por parte de las autoridades penitenciarias, gobiernos estatales, municipales y corresponsables en la materia] ha influido en una creciente auto gobernabilidad, impunidad y corrupción al interior de estos centros, lo que, si se suma al contexto geográfico, socioeconómico o de inseguridad, los hace en centros donde los fines de la reinserción social sólo son utópicos en tanto las autoridades penitenciarias continúen siendo permisibles o aquiescentes ante tales conductas (CNDH, 2021, p. 5).

Si bien es difícil determinar cuantitativamente la «situación de abandono», se puede utilizar como *proxy* la sobrepoblación carcelaria, que en 2015 superó, en el ámbito estatal, al 120% (INEGI, 2017, p. 21). Es decir, de 10 camas disponibles, 22 PPL las utilizaban.

Se pone énfasis también en que la situación de abandono de los centros penitenciarios nacionales tiene como efecto directo la corrupción desde dos perspectivas: 1) la corrupción como método que utilizan los internos para «lubricar el engranaje» de los mecanismos internos carcelarios ante la ineficiencia, y 2) la situación de escasez material e instrumental prevaleciente en los centros penitenciarios, que genera oportunidades de enriquecimiento ilícito para quienes ostentan el control de dichos recursos (Soto, 2003, p. 36).

Desafíos actuales en el trabajo intracarcelario

La sobrepoblación carcelaria es el más visible síntoma de la situación en declive que se observa en el interior de cárceles, lo cual también se refleja en aspectos como el trabajo remunerado en centros penitenciarios. Lo anterior contrasta con lo que exige la norma como valor superior de la vida intracarcelaria: «El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad» (LNEP, artículo 91). La posibilidad de trabajar de PPL en centros penitenciarios no es de reciente creación, pero sí su función última de servir a la reinserción social. En el ámbito federal, por ejemplo, el trabajo penitenciario fue regulado desde inicios de la década de 1970 (Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 1971); pero éste simplemente perseguía un propósito retributivo, por ejemplo: 1) los internos debían pagar con su salario el costo de su sostenimiento en prisión, y 2) para la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito (segundo párrafo del artículo 10 del texto original, no reformado, de dicha ley).

Se debe decir que, aun cuando en el papel el trabajo penitenciario parece una realidad en todo el país —156 000 de los 220 000 internos, es decir, el 71.2%, realiza actividades laborales según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del INEGI 2021—, se identifican desafíos que hacen que dicho trabajo no constituya un factor de reinserción social de las PPL, sino una barrera. En primer lugar, de acuerdo con datos de la ENPOL, si bien 156 000 internos participan en actividades laborales, el 87.7% de ellos reciben remuneración y no el 8.9% (14 013), mientras que otros 5 306 internos no contestaron la pregunta pero podrían encontrarse en situación de empleo no retribuido. El trabajo de los internos debería tener una remuneración suficiente, en el entendido de que esta actividad debe satisfacer las necesidades específicas de las PPL en su vida intracarcelaria y proveer recursos suficientes a sus dependientes económicos en el exterior —sin mencionar que éste es un derecho fundamental en términos de los artículos 5º. constitucional y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La no retribución del trabajo constituye, bajo toda métrica o perspectiva, explotación laboral. Conviene destacar también que entre la gama amplia de beneficios que reciben los internos por el trabajo no remunerado están desde la comida (32.2%) —derecho fundamental que no debería ser condicionado— hasta los cigarrillos (2.3%).

En segundo término, si bien la norma determina que el trabajo tiene la finalidad de preparar a las PPL para su eventual reintegración al mercado laboral, éste no es el propósito de la administración de centros carcelarios. De la población que participa en trabajo penitenciario, el 27% lo hace para el propio centro en actividades diversas: elaboración de alimentos, mantenimiento o limpieza, cocina, apoyo administrativo, comercio, lavandería, impartición de clases o cursos y actividades culturales, deportivas o religiosas. Aunque estas actividades la mantienen ocupada, y ocasionalmente son remunerados, se debe decir que no necesariamente le proveen habilidades y experiencia que mejoren sus posibilidades de obtener un trabajo después de su liberación: «durante el confinamiento, la participación de PPL en la industria penitenciaria no puede ser considerada como una actividad que le conceda experiencia al interno» (Maguire *et al.*, 1988, p. 15). Esto, primero, por el bajo número de horas ocupadas; segundo, por la escasez de actividades constructivas, y tercero, por la baja remuneración asociada con la industria penitenciaria (Maguire *et al.*, 1988, p. 16).

Junto con el trabajo que prestan las PPL al centro penitenciario, existen otros dos modelos de trabajo, en función de quienes reciben el servicio: 1) trabajo con la participación de los sectores privado y social, y 2) el autoempleo. Respecto al primero, no es posible generalizar la relación de las PPL con sus patrones de los sectores privado y social, pero se ha prestado para lo que se conoce como el extractivismo penitenciario: «utilizar la privación de la libertad como oportunidad para explotar, al grado de exprimir, a las PPL y a sus círculos cercanos, al igual que al erario, en beneficio de minorías en el poder o cercanas al poder» (Muñoz y Sarre, 2022).

El autoempleo de PPL depende de que existan espacios dentro de los centros para sus actividades. De acuerdo con datos del Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSPE) 2022 del INEGI, en todo el país 241 (90.6%) de los 266 centros contaban con estos espacios. Sin embargo, es necesario que sean suficientes y las PPL cuenten con las herramientas necesarias para las actividades productivas. Por no encontrarse en ninguna encuesta o censo, se desconocen las características de estos espacios, principalmente si les es posible a los internos tener un autoempleo en ellos. No obstante, si se toman como referencia las actividades artesanales, de carpintería y maquila —la actividad de trabajo que realizan, en conjunto, el 62.8% de los internos—, se pensaría que al menos una tercera parte de los centros penitenciarios de México cuentan con talleres equipados.

Corrupción identificada en prisiones michoacanas

Metodología de investigación

Para desarrollar esta sección se utilizó un enfoque cualitativo, que se acompaña de información estadística relevante para comprender cómo funciona el trabajo intracarcelario en centros penitenciarios de Michoacán, así como la corrupción y sus efectos en la vida cotidiana y la decisión de trabajar de las PPL. Por medio de entrevistas semiestructuradas, se buscó entender de forma general las experiencias y recabar los conocimientos de funcionarios actuales y previos de la Coordinación del Sistema Penitenciario de Michoacán, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, en el tema bajo análisis. Las entrevistas semiestructuradas se realizaron de la siguiente manera:

1. *Selección de entrevistados.* Se hicieron siete peticiones informales de entrevistas a funcionarios actuales y anteriores de la Coordinación del Sistema Penitenciario de Michoacán que tuvieran conocimiento, de manera directa e indirecta, de las actividades laborales que se realizan en los centros penitenciarios.
2. *Consentimiento informado.* En la solicitud de entrevistas se refirieron los objetivos del estudio. Se aclaró que tenía un propósito estrictamente académico —la elaboración de este trabajo— y que la información que aportaran no se utilizaría con otros fines. Además, antes de la entrevista se prometió a cada uno de los que serían entrevistados que su identidad no sería divulgada y se le enviaron los temas generales que se iban a tratar: 1) trabajos remunerados disponibles para PPL; 2) productos que se fabrican; 3) estimados de ganancias de PPL; 4) facilidades del centro penitenciario para tales actividades productivas; 5) si los programas pertenecen a estrategias estatales de prevención social, o bien 6) si éstos son exclusivos de un centro penitenciario.
3. *Aprobación y rechazo a ser entrevistados.* Aunque se enviaron siete solicitudes de entrevista, sólo fue posible tener cuatro conversaciones a distancia por videollamada utilizando las aplicaciones Zoom y Whatsapp. Los otros tres funcionarios a los que se les solicitó una entrevista se negaron de último momento al parecer por temor a represalias; uno la rechazó el día en que se agendó, otro minutos antes de iniciar y el tercero no contestó. De las cuatro conversaciones llevadas a cabo, un funcionario de nivel medio se negó a responder la mayor parte de las preguntas y, en general, aseguró que los centros penitenciarios en Michoacán cumplen con todas las obligaciones de ley y la información estaba disponible en línea.

4. *Perfiles de los funcionarios entrevistados.* Los perfiles de los tres funcionarios que participaron en las entrevistas fueron: 1) un funcionario que trabajaba en el área de tratamiento psicológico a internos; 2) un funcionario encargado de las actividades recreativas y culturales, y 3) un exfuncionario encargado del área de comunicación social que debía divulgar actividades de reinserción social de PPL.
5. *Período en el que se realizaron las entrevistas.* Todas las entrevistas fueron efectuadas en el mes de noviembre de 2022.

La metodología cualitativa utilizada en este estudio permitió obtener una visión general, más no exhaustiva o detallada, de la manera como se desarrolla el trabajo intracarcelario en Michoacán, así como de los retos que enfrentan las PPL cuando intentan participar en él, y particularmente la derivada de actos de corrupción. La información recabada, que se desarrolla a detalle a lo largo de esta sección, constituye una buena referencia y el sustento suficiente para elaborar el análisis de preferencias de las secciones que le siguen, pues el objetivo de este documento es entender la manera como la corrupción incide en la decisión de trabajar de parte de las PPL, no así efectuar un análisis de corte cuantitativo de la corrupción en centros penitenciarios.

Es importante mencionar que en prisiones michoacanas —de forma semejante a las de otros estados del país— prevalece la secrecía y la mayor parte de la información se reserva o nunca se revela al público. Puesto que no hay otro instrumento ni otra fuente de información para desarrollar esta sección, la información conseguida mediante entrevistas se considera sumamente valiosa. Sin embargo, es preciso reconocer que la muestra de individuos no es suficientemente amplia para confiar en que la situación que describieron sea la predominante en centros penitenciarios. Con base en los resultados de las entrevistas, se considera que existen áreas de oportunidad para investigadores interesados en este campo, especialmente si pueden efectuar entrevistas más detalladas y con un número representativo de participantes para un futuro análisis de corte cuantitativo.

Paralelismos con la crisis externa

La situación en el interior de cárceles michoacanas es reflejo del contexto general de inseguridad, violencia e ingobernabilidad que subsiste en el estado. Primero, a partir del Operativo Michoacán del 11 de diciembre de 2006 —diez días después de la toma de protesta del expresidente Felipe Calderón—, en la entidad comenzó una espiral de

violencia que aún continúa. De enero de 2007, mes en que se registró una tasa de 1.03 homicidios dolosos por cada 100 000 habitantes en el estado, ésta se incrementó a 4.64 en diciembre de 2021, 350% más, de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en 2022. Segundo, el levantamiento de grupos de autodefensa armados desde inicios de 2013 a consecuencia de los abusos de grupos criminales en contra de sus comunidades, especialmente los delitos sexuales en contra de mujeres, aún no se resuelve por completo, y aunque ha habido importantes avances, muchos de sus anteriores miembros se han sumado a grupos criminales locales.

El contexto de crimen y gobernabilidad anterior se asemeja a lo que ocurre dentro de los centros penitenciarios del estado. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en seis de los 11 centros penitenciarios que operan en el estado se identifican actividades ilícitas; y en uno de ellos —el Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto número 1 (Prisión de Alta Seguridad)— también existe una situación grave de «Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno o cogobierno)» (CNDH, 2021, pp. 290-314).

Tercero, la percepción de corrupción en Michoacán, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), levantada por el INEGI en 2021, es de 90.5% (muy frecuente y frecuente) y 4.2% superior al promedio nacional, que es de 86.3%. La tasa de usuarios de servicios públicos en Michoacán que experimentaron la corrupción de primera mano es muy superior, de acuerdo con la ENPOL de 2021: 15 882 de cada 100 000 habitantes (el promedio nacional es de 14 701). No obstante, en el caso de las PPL, en Michoacán sólo 83 de cada mil reportaron haber sido víctimas de corrupción, cifra inferior al promedio nacional, que es de 172.

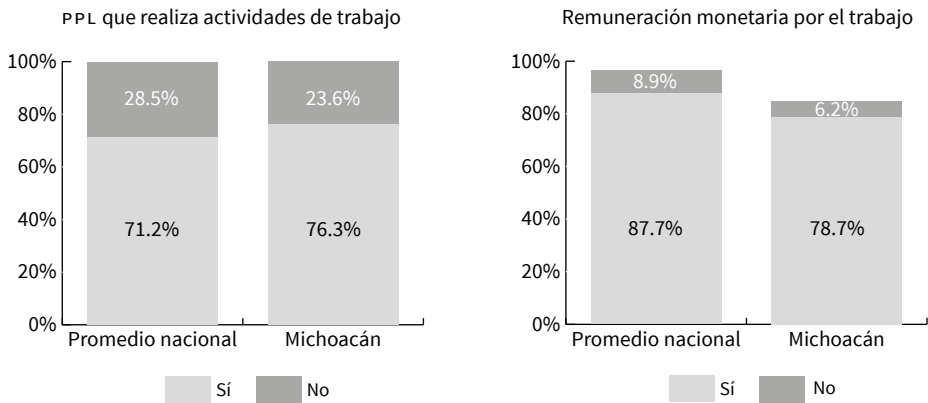
El trabajo y la corrupción en cárceles michoacanas¹

En Michoacán actualmente operan 11 centros penitenciarios, en los que se encontraban un total de 6 158 personas privadas de la libertad en 2021 (CNDH, 2021, p. 292). En todos

.....

¹ En el desarrollo de esta sección se utilizó información recabada por medio de entrevistas semiestructuradas a personal administrativo, como ya se explicó. Asimismo, se utilizaron estándares éticos durante dichas entrevistas y para introducir los hallazgos en el presente artículo.

Gráfica 1 | Indicadores de desempeño en el trabajo en centros penitenciarios de Michoacán*



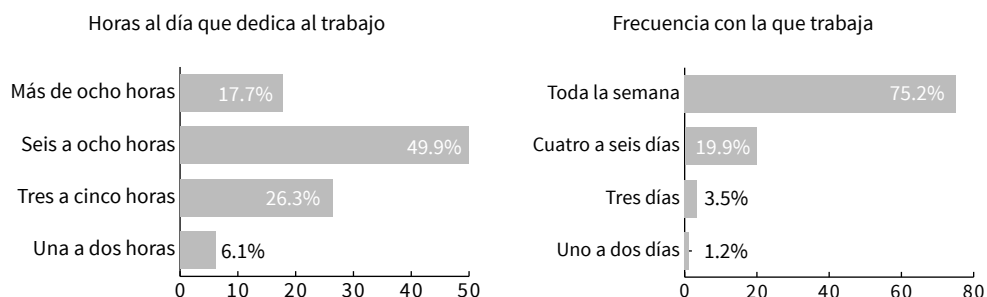
* Los valores de las gráficas no suman 100%.
Fuente: Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

estos centros existen talleres de oficios, de acuerdo con el CNSPE 2022. Conforme a la ENPOL de 2021, la mayor parte de sus internos realizan trabajo (76.3%, 5% más que el promedio nacional). Además, la proporción de internos remunerados por su trabajo es superior al promedio nacional (cabe hacer notar que los resultados en ambos indicadores de la encuesta, que aparecen en la gráfica 1, no suman 100%).

Si bien los resultados descritos parecen indicar que las autoridades penitenciarias michoacanas asumieron su responsabilidad de utilizar el trabajo como método de reinserción social, según las entrevistas a funcionarios del sistema penitenciario en Michoacán los altos valores en la ocupación parecen derivar de la necesidad de las PPL de hacerse de dinero para tener una vida digna. En tal sentido, los entrevistados señalaron lo siguiente.

Primero, los productos que utilizan las PPL en prisión deben ser adquiridos por ellas mismas en las tiendas que se encuentran en el interior; desde papel higiénico hasta toallas sanitarias, y todo ello a un sobrecosto estimado por los entrevistados en 30% más en comparación con el precio de venta en el exterior de los reclusorios. Destaca que los entrevistados comentaron que la comida que se prepara en el centro penitenciario también debe ser adquirida por las PPL; si bien se prepara suficiente para alimentar a toda la población carcelaria, una parte de ella se reservaría y posteriormente se pondría a la venta para los

Gráfica 2 | Horas y frecuencia del trabajo en centros penitenciarios de Michoacán



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

internos que pudieran pagar por ella; en palabras de un entrevistado: «si hay diez paquetes de salchichas, cinco llegan y los otros cinco se revenden».

Segundo, las PPL pueden conseguir trato preferencial carcelario pagando cuotas por estos beneficios. Por ejemplo, los entrevistados comentaron que internos con dinero suficiente pueden pagar celdas enteras que no comparten con otros internos; pero quienes no tienen dinero subsisten en condiciones de hacinamiento: de 12 a 15 personas por celda.

Tercero, los entrevistados indicaron que todos los internos y en todas sus oportunidades buscan trabajar en labores desde cocinar, lavar y planchar la ropa hasta ofrecer servicios sexuales a otros internos. Es probable que esta necesidad de ocuparse para obtener dinero suficiente para llevar una vida digna incida en los altos valores de horas y la frecuencia semanal en que los internos reportan que trabajan en Michoacán (gráfica 2). De acuerdo con un funcionario entrevistado, «Se piensa que los internos se pasan sus días rascándose la panza. Es todo lo contrario, todos los días y a todas horas buscan cómo ganar dinero, pues de eso depende su supervivencia».

En prisiones michoacanas, las PPL tienen distintas maneras de ganar dinero por medio del trabajo. En primer lugar, empresas privadas contratan a PPL como empleados. Por ejemplo, en dos centros penitenciarios —el Centro de Readaptación Social (Cereso) de Morelia y la Prisión de Alta Seguridad— los entrevistados indicaron que una empresa dedicada al reciclaje de materiales plásticos contrató a PPL en 2022 (se desconoce si todavía opera en su interior). De acuerdo con los entrevistados, los empleados trabajaban en tres

turnos de ocho horas cada uno por una remuneración de aproximadamente cien pesos por turno y sin seguridad social ni prestaciones laborales. Aproximadamente dos meses antes de efectuar las entrevistas —en agosto o septiembre de 2022—, un entrevistado indicó que una persona interna en el Cereso de Morelia perdió una mano en un accidente laboral en la empresa de reciclaje —en una máquina trituradora de plástico— y no recibió atención médica especializada. De acuerdo con los entrevistados, su familia en el exterior tuvo que asumir el costo del servicio médico necesario, pues ni el patrón ni la prisión se hicieron cargo. No obstante, no se encontró información acerca de este accidente laboral en otras fuentes o que los empleados no cuentan con seguros médicos u otras prestaciones laborales.

En el modelo de trabajo de PPL con la participación de los sectores privado y social, los entrevistados también mencionaron el caso de un interno que formó una línea de producción dentro de la Prisión de Alta Seguridad para manufacturar macetas; tenía experiencia laboral externa que le sirvió para proponerle a la administración trasladar la producción al interior de la cárcel. Los entrevistados aseguran que este fue un programa que recibió mucha difusión del gobierno por sus supuestos beneficios para la reinserción social, el empleo de muchas PPL y porque se exportaban algunos de los productos a Estados Unidos, pero eventualmente se volvió inviable por los retrasos en la entrada de insumos y la salida de productos terminados. De acuerdo con los entrevistados, en cada uno de estos movimientos, así como para el uso de las instalaciones de una galera en abandono del área femenil, se cobrarían cuotas de corrupción cada vez más altas. Aunque los entrevistados comentaron que este fue un programa que recibió mucha difusión, no se encontraron referencias a la línea de producción de macetas en fuentes abiertas.

En segundo término, los entrevistados comentaron que si bien existen talleres para elaborar artesanías, el producto no es suficientemente rentable como para que las PPL puedan depender exclusivamente del dinero que se obtiene por su venta. Aunque su trabajo es «bonito» —desde la perspectiva de los entrevistados—, no tiene un valor alto ni un mercado suficientemente amplio para venderlo (en su mayor parte sólo se comercializan en las tiendas del centro penitenciario para familiares y otras personas que lo visitan). Sin embargo, los entrevistados indicaron que los internos prefieren no entregarlos a las tiendas, pues ocasionalmente no se les pagaría el precio de su venta. Comentaron que prefieren entregar sus productos terminados a sus familiares para que los vendan afuera

y se queden con el dinero. De acuerdo con los entrevistados, muchos internos hacen esto para sostener a sus familias y dependientes económicos.

Los entrevistados comentaron que para elaborar artesanías las PPL dependen de que sus familiares les lleven los materiales e insumos del exterior —se los dan personalmente durante las visitas—, pero ellos deben pagar una cuota como derecho de pasarlos. Si bien las restricciones de ingreso por motivos de seguridad están justificadas, no hay sustento legal suficiente para cobrar una cuota por permitir su introducción; además, obviamente, su pago no elimina en modo alguno el riesgo.

Aunque los centros penitenciarios suelen reportar la existencia de talleres para oficios, la información obtenida sugiere que éstos no son suficientes. Por ejemplo, los entrevistados señalaron que en el Cereso de Morelia hay cinco talleres, con un cupo máximo aproximado de ocho personas cada uno (40 en total); pero el centro penitenciario tenía 2 088 PPL entre ambos sexos en 2022, lo cual significa que sólo el 2% de ellas podría haber tenido acceso en cualquier momento a estos espacios. Según los entrevistados, el uso de ellos está condicionado a la aprobación de los directivos del centro penitenciario. Además, señalaron que el principal producto que se manufactura son huaraches (con un precio de venta de 300 a 400 pesos, mientras que el interno debe pagar los 50 pesos del material); pero también pueden fabricar productos más redituables, como cinturones, cuyo precio de venta es de hasta 15 000 pesos, aunque el material costaría 5 000. No se pudo encontrar el volumen de lo que se produce en el interior de los centros penitenciarios, el monto de las ganancias obtenidas por su venta ni el de las que pudieron recibir las PPL.

En el sitio web oficial de la Coordinación del Sistema Penitenciario de Michoacán estuvieron disponibles en 2022 —que fueron eliminadas desde entonces— dos páginas con información acerca de los talleres (<https://bit.ly/49i9hKM>) y los productos que se manufacturaban y ponían a la venta (<https://bit.ly/3Sm6t8P>). Sin embargo, a pregunta expresa, los entrevistados aseguraron que gran parte de esta información es falsa, entre otros motivos, porque: 1) los espacios mostrados no suelen utilizarse al máximo, y 2) los productos no están a la venta (son ilustrativos de productos que una vez se elaboraron).

Una tercera forma de ganar dinero en los centros penitenciarios michoacanos es la contratación de PPL para mantenimiento u otras de sus funciones. Para iniciar el trabajo, según los entrevistados, es necesario que los custodios o personal directivo lo aprueben, y está condicionado a un pago previo que deben efectuar los internos. En la preparación de

alimentos, por ejemplo, se cobraría una cuota de 400 pesos por el trabajo, pero en cualquier momento se les puede quitar del puesto. También señalaron que la asignación de estos trabajos es completamente discrecional, y a unos se les cobra y a otros no. A manera de ejemplo de quienes no se les cobra: 1) PPL que han tenido buen comportamiento; 2) PPL sin posibilidades de salir de prisión en el corto plazo, o 3) que no tienen familiares en el exterior que pudieran asumir el costo de la cuota por el trabajo.

Los entrevistados aseguran que los internos deben pagar por participar en cualquiera de estos modelos de trabajo: para el centro, para empresas o como autoempleo. Los pagos no serían directamente a funcionarios como custodios o personal administrativo, sino a grupos que son conocidos como el «autogobierno penitenciario». Éste es una forma de organización interna —normalmente a partir de afiliación a bandas criminales externas— que regula la convivencia y el orden, pero normalmente también tiene como consecuencia directa el detrimento de la capacidad de gobierno de autoridades penitenciarias y una vida digna para las PPL que no pertenecen a él (Guinazú, 2017, p. 42). La afiliación a estos grupos permite contar con protección y recompensas recíprocas a los grupos que ostentan el poder y en detrimento del resto de los internos. Son precisamente estos grupos de autogobierno los que también controlan los mercados ilícitos, auspiciados por autoridades. Como dice un entrevistado: «A todos los mañosos se les dan muchos favores. Es un trabajo en conjunto; es un engranaje de corrupción con la institución».

La cuarta y última forma de hacerse de dinero que tienen los internos es la extorsión telefónica, pagando a los grupos de autogobierno. Para participar en ella deben pagar una cuota constante por tener acceso al teléfono celular y entregar una parte de las ganancias obtenidas mediante este delito. Un entrevistado considera que los ingresos procedentes de la extorsión telefónica por PPL pueden ascender hasta los 10 000 pesos semanales. Si bien esta es una suma muy elevada —probablemente sea inferior en realidad—, de seguro constituye una alternativa mucho más lucrativa para quienes se encuentran en prisión si se toma en consideración que los salarios lícitos reportados por los entrevistados serían de: 1) 100 pesos por turno en la empresa trituradora de basura, y 2) 100 pesos semanales por el empleo directamente para la prisión.

A manera de conclusión de esta subsección, enseguida se presenta una clasificación de las diversas formas en que la corrupción podría manifestarse en prisiones michoacanas con base en lo expresado por los entrevistados y utilizando la tipología de corrupción ad-

ministrativa en las actividades y los procedimientos del estudio de Villeneuve *et al.* (2019, pp. 441-442).

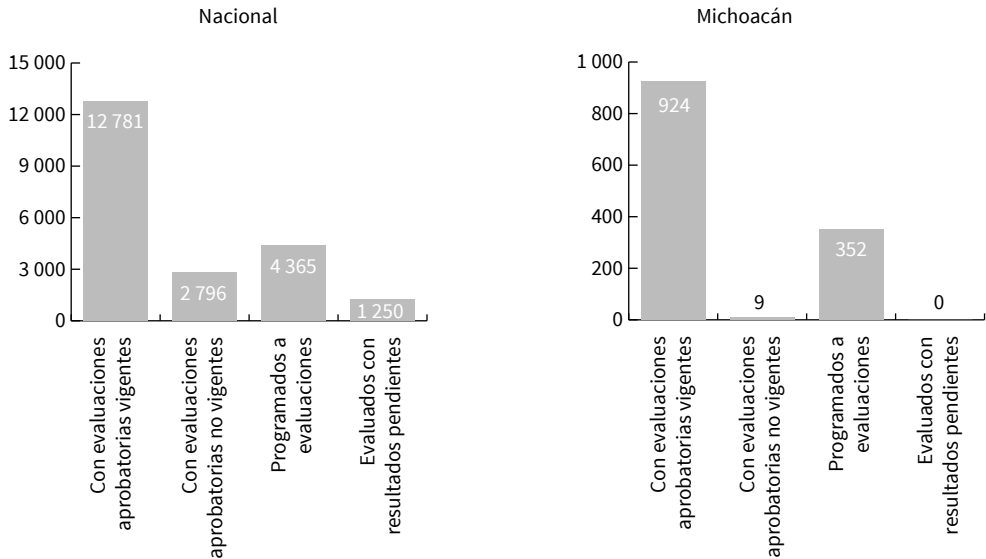
1. *Controlando y regulando actividades.* De acuerdo con las entrevistas, la posibilidad de efectuar cualquier tipo de actividad laboral en el centro penitenciario depende de la decisión de los directivos, en función de los beneficios que las PPL les ofrecen.
2. *Prestando servicios públicos.* La posibilidad de acceder a una vida digna —alimentos, cama, productos de aseo o celdas limpias, por ejemplo— dependería, de acuerdo con los entrevistados, de la capacidad económica de las PPL. Por este motivo, los entrevistados indicaron que todos los internos siempre están en búsqueda de formas de trabajo.
3. *Reclutamiento y promociones.* El reclutamiento, de acuerdo con los entrevistados, dependería de que los internos pagaran una cuota inicial, y su permanencia, de que efectuaran pagos periódicos.
4. *Administración de contratos.* En cualquier momento, indicaron los entrevistados, autoridades penitenciarias pueden dar por terminada la participación de los internos en el trabajo, por lo que éstos no tienen estabilidad alguna.

Políticas internas para atajar la corrupción y el delito

Se identifican algunas políticas que se han instrumentado en el interior de centros penitenciarios de todo el país para combatir prácticas delictivas y la corrupción. Entre las más importantes, primero, destaca el caso de los exámenes de control de confianza del personal de custodia, como parte de la política de certificado único policial (CUP), obligatorio para todos los elementos de seguridad del país de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Cámara de Diputados, 2009).

Si bien este programa es útil para inhibir ciertas conductas delictivas del personal de custodia, se identifican dos posibles problemas de esta política, que podrían incidir en su eficacia para resolver el problema de corrupción: 1) sólo los elementos operativos están obligados a ser evaluados en control de confianza, no el personal de confianza; en Michoacán sólo se requiere que sea evaluado el personal de custodia o vigilancia (quienes pertenecen a la carrera policial, en términos del artículo 130 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo); en la medida en que éstos no sean evaluados, es previsible que también conduzcan las actividades internas del centro hacia prácticas

Gráfica 3 | Personal de custodia o vigilancia por estatus de evaluación en control de confianza



Fuente: Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) (INEGI, 2022).

corruptas para beneficio personal; 2) entre los «lineamientos para la verificación y control de Certificación de Servidores Públicos» no se incluyen como actividad sancionable las «dádivas». Por lo tanto, las que recibirían o solicitarían los custodios por permitir actividades ilícitas o no ponerles atención no son objeto del análisis de los controles de confianza.

Una segunda estrategia instrumentada a nivel nacional son los operativos en centros penitenciarios con la intención de identificar actividades ilícitas o asegurar materiales o mercancías consideradas ilícitas. En estos operativos normalmente participan autoridades externas —policías estatales o fuerzas federales— y se efectúan sin previo aviso a autoridades penitenciarias. Es probable que sean eficaces para eliminar cierto tipo de conductas ilícitas en el interior de la prisión durante un momento específico; sin embargo, en la medida en que autoridades penitenciarias se comporten de manera permisiva, es probable que los centros penitenciarios regresen rápidamente a la situación que predominaba antes de los operativos.

Asimismo, en tercer lugar, existen estrategias que podrían incidir directamente en los recursos que obtienen las PPL de forma ilícita y que, por lo tanto, las obliga a tener

ingresos lícitos. Una de éstas son los sistemas de inhibición de comunicaciones que se utilizan en México y otros países para impedir que los teléfonos celulares se conecten a las antenas, obligación que existe desde 2012 por acuerdo de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. Sin embargo, la eficacia de dichas antenas no ha sido la esperada: si bien todos los centros penitenciarios del país deberían contar con ellas, existen indicios de que muchas no están en operación. De hecho, algunas entrevistas con funcionarios de prisiones michoacanas se hicieron por medio de videollamadas directamente desde el centro penitenciario —conectado a la red celular—, lo que no sería posible si estuvieran funcionando estos sistemas de inhibición.

Restricción temporal en la decisión de tener una ocupación en prisión

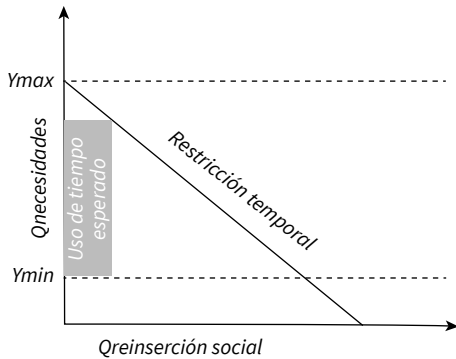
Aunque el objetivo de dar a las PPL la oportunidad de participar en actividades laborales intracarcelarias con miras a aumentar sus probabilidades de reinserción social parece ser una realidad en Michoacán, la información recabada sugiere que este propósito aún está lejos de lograrse. A partir del análisis presentado en las secciones previas, a continuación se presenta otro de corte microeconómico, mediante el cual se pretende explicar la preferencia de las PPL de usar su tiempo en trabajar para subsistir o para un trabajo que les permita realmente su reinserción en la sociedad, así como una expectativa de uso del tiempo tras la aplicación de acciones anticorrupción en el interior de las prisiones. Asimismo, se presenta una propuesta alternativa con la que se considera posible incrementar las probabilidades de que las PPL participen en actividades laborales para la reinserción social, al tiempo que se atienden algunos actos de corrupción identificados de forma indirecta.

Uso de tiempo para alcanzar una vida intracarcelaria digna

Un primer hallazgo es que los aparentes actos de corrupción han ocasionado sobrecostos que las PPL deben asumir para tener una vida más o menos digna, bajo los parámetros que serían de esperar de una estancia normal en prisión. Si las PPL desean tener los alimentos necesarios, una celda con suficiente espacio físico para descansar o cualquier otro tipo de beneficio carcelario, deben pagar una cuota. La manera como las PPL deciden utilizar su tiempo en actividades laborales refleja esta necesidad de hacerse de dinero para pagar estos productos o servicios.

En este contexto, las PPL no discriminan entre las posibles actividades laborales e in-

Gráfica 4 | Restricción temporal en la decisión de tener una ocupación



Qnecesidades: cantidad de tiempo destinado a obtener dinero suficiente para la supervivencia y otros gastos.

Qreinserción social: cantidad de tiempo destinado a actividades que facilitan su reinserción social.

Ymax: máximo tiempo disponible para hacerse de recursos suficientes para cubrir el mayor número de necesidades.

Ymin: mínimo necesario para una vida digna en prisión.

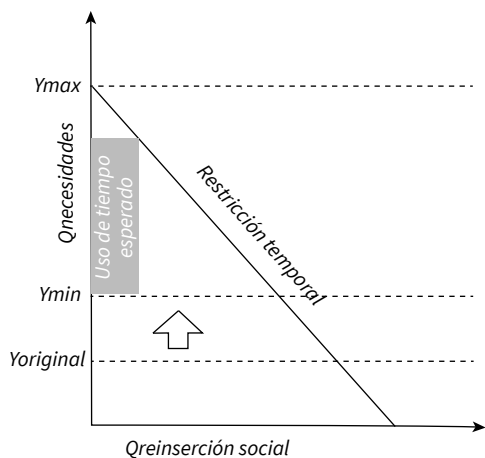
Fuente: Elaboración propia.

formales que existen para hacerse de dinero en el interior del centro penitenciario (desde mercados lícitos hasta los grises, como los servicios sexuales, y los negros, como la extorsión telefónica), siempre y cuando estas actividades les permitan tener una vida digna. De ahí que las preferencias de las PPL en cuanto al uso de su tiempo probablemente se enfoquen en cubrir las necesidades básicas con poco o nulo valor fuera de prisión y no opten por trabajos que podrían beneficiarlos para reintegrarse al mercado laboral una vez que sean liberadas (véase la gráfica 4).

Es preciso señalar que no todas las actividades en que las PPL pueden ocupar su tiempo cumplen con el objetivo planteado de reinserción social; incluso ni las lícitas. Como ya se mencionó, para lograr dicha reinserción la actividad de trabajo debe cumplir el requisito indispensable de elevar sus oportunidades laborales al salir de prisión, de manera que disminuya la probabilidad de que reincidan en el delito.

En el caso que se ilustra en la gráfica 4 el recurso limitado es el tiempo con que cuentan las PPL, que pueden utilizar en hacerse de dinero para cubrir el costo de la vida en prisión o gastarlo en actividades que faciliten su reinserción social. Puesto que son mutuamente excluyentes, las PPL deben optar por aquellas que les permitan usar su tiempo y encontrar una solución de compromiso. Sin embargo, a diferencia de otros campos en los que las opciones tienen un valor semejante, se considera que las PPL deben preferir tener

Gráfica 5 | Restricción temporal con acciones anticorrupción



Qnecesidades: cantidad de tiempo destinado a obtener dinero suficiente para la supervivencia y otros gastos.

Qreinserción social: cantidad de tiempo destinado a actividades que facilitan su reinserción social.

Ymax: máximo de tiempo disponible para hacerse de recursos suficientes para cubrir el mayor número de necesidades.

Ymin: mínimo necesario para una vida digna en prisión después de la intervención anticorrupción.

Yoriginal: mínimo necesario para una vida digna en prisionantes de la intervención anticorrupción.

Fuente: Elaboración propia.

una vida intracarcelaria más o menos digna. De ahí que el *uso esperado de tiempo* se pegue al eje *Qnecesidades*.

Uso del tiempo al aplicar políticas anticorrupción

Un aspecto relevante que se debe tomar en consideración es que las estrategias de combate a la corrupción analizadas en las secciones previas pueden tener como efecto adverso el aumento de la ocupación de PPL en trabajo penitenciario si buscan aumentar sus probabilidades de reinserción social. Se asume que cualquier intervención que pretenda exclusivamente contener la corrupción tendrá como resultado un incremento en los precios que los internos deben pagar —en beneficio de autoridades corruptas y miembros del autogobierno—, lo que también incrementará la presión por encontrar actividades remunerativas que les permitan mantener un estándar mínimo de vida digna en prisión. Esto también significaría ocupar todo su tiempo en satisfacer sus necesidades básicas, en detrimento de actividades que aumentarían las posibilidades de reinserción social.

En el ejemplo de la gráfica 5 la aplicación de acciones anticorrupción aumenta el costo de los servicios penitenciarios, lo cual, a su vez, ocasiona que el tiempo mínimo

necesario que deben utilizar las PPL para tener una vida digna se traslade de *Yoriginal* a *Ymin* en el eje *Qnecesidades*.

Incluso con la existencia de las políticas y los mecanismos anticorrupción mencionados en la sección previa no es probable que alguno en lo individual o todos en conjunto generen un cambio en el trabajo penitenciario. Estas medidas han sido diseñadas para reducir la oferta pero no la demanda. Mientras existan mercados de corrupción y delitos lucrativos para los involucrados es de esperar que también se mantenga la oferta. En este supuesto, tan sólo se incrementará el precio de las cuotas hasta ajustarse a la nueva demanda. Las políticas anticorrupción mencionadas crean un incentivo perverso para «distorsionar las energías de funcionarios y personas hacia lo socialmente improductivo en búsqueda de rentas corruptas» (Klitgaard, 1988, p. 46). Lo anterior es especialmente importante al considerar que: 1) en centros penitenciarios residen miles de PPL; 2) cada una de ellas intenta elevar su estándar de vida del mínimo a uno más o menos aceptable pero, al mismo tiempo, 3) todos sus compañeros internos desean e intentarán lo mismo.

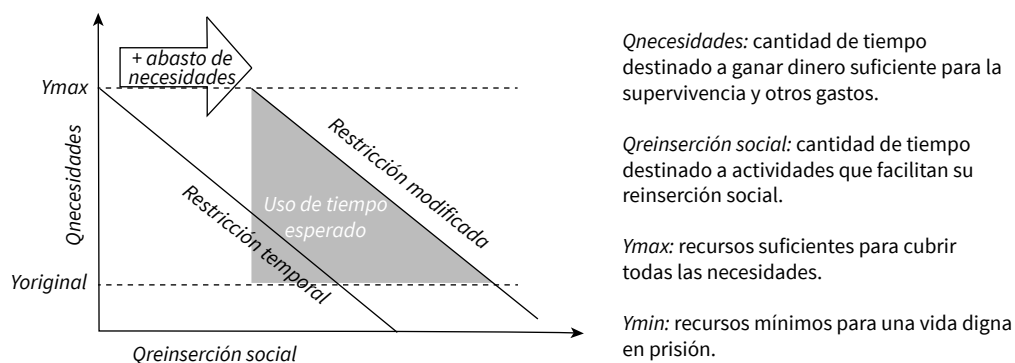
Propuesta de intervención: satisfacción de necesidades básicas para modificar las preferencias de uso de su tiempo de las PPL

Considerando lo expuesto en las dos subsecciones previas, una alternativa para aumentar el trabajo que promueva la reinserción social es ajustar el costo de oportunidad de las PPL de manera que aprovechen mejor su tiempo en actividades indispensables para sobrevivir y otras que las preparen para su eventual reintegración al mercado laboral una vez que hayan obtenido su libertad. Con el fin de lograr este objetivo, se considera que la intervención más efectiva para aumentar la ocupación laboral para la reinserción social es satisfacer las necesidades básicas de los internos.

Esta propuesta también es la más sensible en términos de respeto a los derechos humanos de las PPL. En la medida en que perciban que pueden tener una vida más o menos digna en prisión, es probable que se involucren en otras actividades que les ayudarán a no reincidir en el delito después de ser liberadas. Además del trabajo, estas actividades podrían incluir el resto de los pilares, como capacitación para el empleo, salud, educación, deporte y derechos humanos.

Además de beneficios en la calidad de vida de las PPL, esta política podría generar otros dos: 1) como externalidad positiva, una disminución en los potenciales costos de la

Gráfica 6 | Restricción temporal en la decisión de tener una ocupación



Fuente: Elaboración propia.

corrupción; al reducir la demanda, los custodios y funcionarios disminuirían los montos de sus cuotas de corrupción, potencialmente hasta que sean tan bajos que se conviertan en un riesgo que no deseen asumir, y 2) podría tener como resultado una disminución de los delitos que se cometen en el interior de los centros penitenciarios, e incluso fuera de ellos —por ejemplo, la extorsión telefónica—, así como la disminución de situaciones de riesgo derivadas de la presencia y las actividades de grupos de autogobierno, como riñas o motines.

En el caso de la gráfica 6, dadas las restricciones, las PPL destinan todo su tiempo a obtener los recursos suficientes para sobrevivir, en detrimento de las actividades de reinserción social. En la medida en que las autoridades penitenciarias garanticen que sus necesidades básicas serán satisfechas (*+abasto de necesidades*), es previsible que se modifiquen las preferencias de las PPL y, por lo tanto, éstas tengan la posibilidad de ocupar su tiempo en actividades distintas.

Conclusiones

El análisis desarrollado en este artículo evidencia una clara contradicción entre los objetivos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal respecto al trabajo para la reinserción social y la realidad del trabajo penitenciario. Las PPL parecen estar obligadas a pagar cuotas de corrupción por los servicios básicos que reciben, lo cual las obliga a

conseguir por cualquier medio dinero para sobrevivir dignamente en prisión. Esta necesidad hace que las PPL utilicen el tiempo que podrían dedicar a actividades laborales que contribuyan a su reinserción social en otras de poco o nulo valor fuera de prisión. Las PPL, forzadas por aparentes actos de corrupción de funcionarios penitenciarios, buscan incansablemente maneras de obtener dinero para pagar el costo de unos servicios básicos que deberían tener garantizados. En lugar de recibir la oportunidad de ingresar en un trabajo intracarcelario que les proporcione las habilidades necesarias para desempeñar un trabajo y tener empleo cuando sean puestos en libertad, su esfuerzo cotidiano se centra en sobrevivir, buscando que cada peso que obtienen las salve de la miseria.

Este trabajo también revela que la corrupción está íntimamente ligada al abandono de los centros penitenciarios por parte de las autoridades. Puesto que éstas no garantizan la prestación de servicios básicos a las PPL, las autoridades penitenciarias los han utilizado en su propio beneficio. Si bien no se encontró una manera sencilla de eliminar la corrupción que inhibe el trabajo —así como el resto de los pilares de la reinserción social—, existe una forma relativamente sencilla de reducir la corrupción: proporcionar a las PPL los servicios básicos para que puedan llevar una vida digna.

La instrumentación de esta propuesta depende de la voluntad política de las autoridades. Si éstas no reciben una presión enérgica de la sociedad civil harán poco por mejorar la vida de los internos. La prestación de servicios básicos no sólo debe ser considerada una obligación para con las personas privadas de su libertad, sino el reconocimiento a su dignidad y un derecho que merece ser respetado.

Referencias

- Bushway, S. D. (2011). Labor markets and crime. En Wilson, J. Q. y Petersilia, J. (eds.), *Crime and public policy* (pp. 183-209). Oxford, RU: Oxford University Press.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1971, 19 de mayo). Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172826/LEY_QUE_ESTABLECE_LAS_NORMAS_MINIMAS SOBRE_READAPTACION_SOCIAL.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2009), Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS-NSP.pdf>

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2016, 16 de junio). Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones xxxv, xxxvi y xxxvii y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIII/077_DOF_16jun16.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2021). *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*. Ciudad de México: CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf
- Cullen, F. T. y Jonson, C. L. (2011). Rehabilitation and treatment programs. En Wilson, J. Q. y Petersilia, J. (eds.), *Crime and public policy* (4ª. ed.) (pp. 293-344). Oxford, RU: Oxford University Press.
- Dobrynina, M. (2017). The roots of «penal populism»: the role of media and politics. *Kriminologijos Studijos*, 4(4), 98-124. <https://doi.org/10.15388/CRIMLITHUAN.2016.4.10729>
- Guinazú, L. (2017). *Situación carcelaria en América Latina: sobrepoblación, autogobierno y violencia institucional*. Trabajo de titulación, Universidad Abierta Interamericana. Rosario, Argentina.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2017). En números *Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México*. Aguascalientes: INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2021). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. Aguascalientes: INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2022). Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022. Aguascalientes: INEGI.
- Klitgaard, R. (1988). *Controlling corruption*. Los Ángeles: University of California Press.
- Maguire, K. E., Flanagan, T. J. y Thornberry, T. P. (1988). Prison labor and recidivism. *Journal of Quantitative Criminology*, 4(1), 3-18. <https://doi.org/10.1007/BF01066881>
- Muñoz, M. F. y Sarre, M. (2022, 24 de noviembre). El extractivismo en las prisiones mexicanas. *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-extractivismo-en-las-prisiones-mexicanas/>
- Ríos-Patio, G., Bernal-Guarín, O., Espinoza-Bonifaz, R. y Duque-Posada, J. (2018). La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo. La negación de la justicia penal garantista. Un enfoque desde la

- criminología y la política criminológica. Proyecto de investigación, Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4106/PROYECTO_DE_INVESTIGACION.pdf
- Secretaría de Gobernación (2012, 3 de septiembre). Lineamientos de colaboración entre autoridades penitenciarias y los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y bases técnicas para la instalación y operación de sistemas de inhibición. *Diario Oficial de La Federación*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5266201&fecha=03/09/2012#gsc.tab=0
- Soto, R. (2003). La corrupción desde una perspectiva económica. *Estudios Públicos*, 89, 23-62.
- Villeneuve, J. P., Mugellini, G. y Heide, M. (2019). International anti-corruption initiatives: a classification of policy interventions. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 26(4), 431-455. <https://doi.org/10.1007/s10610-019-09410-w>